




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 891 /18

Buenos Aires, 19 de junio de 2018.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>19 / 06 / 18</u>

SECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 665/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Sr. Marcelo Araujo solicitó patrocinio jurídico para querellar en el marco de la causa N° 21579/2017, caratulada "*Cristofani, Enrique y otros s/coacción, defraudación y autorización de actos ilegales en sociedades*", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 133, originada en la denuncia efectuada en relación a paquetes de productos solicitados por éste en octubre de 2011 al Banco Santander Río S. A., que fueran archivadas en fecha 11 de abril del 2017, por la alegada inexistencia de delito.

II. Durante la entrevista ante el *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos*, el solicitante manifestó que los hechos por los que desea querellar responden a supuestas maniobras fraudulentas del Banco Santander Río S. A., donde al momento de solicitar un paquete de productos la entidad referida procedió a intimarlo por el pago de deudas no contraídas por él, cerrando en forma intempestiva sus tarjetas de crédito, denunciando el Sr. Araujo la posible "asociación entre autoridades y/o personal del Banco Central, del Banco City Bank y Banco Santander Río S. A".

III. Respecto a la solicitud de patrocinio jurídico gratuito, deben tenerse presente los supuestos de actuación de este Ministerio Público dentro del marco del Art. 11 de la Ley N° 27.149, que dispone que se garantizará la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, si por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad resultara necesaria la intervención, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados.

Así, analizando los hechos, la información obtenida de la autoridad judicial y la entrevista mantenida con el Sr. Araujo, puede concluirse que no se encuentran reunidos los requisitos para la obtención del

USO OFICIAL

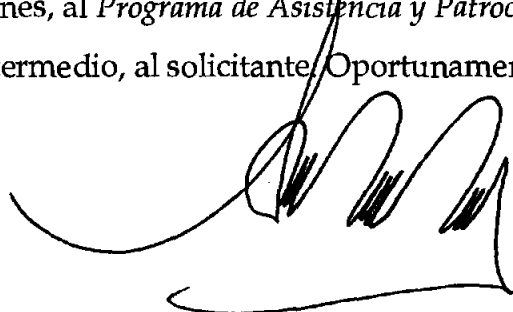
patrocinio, en tanto la petición no involucra un caso de "especial gravedad" ni reúne las características explicitadas en las *Reglas de Admisión de Querellas* (Cfr. cláusula sexta, Anexo I, Res. DGN N° 722/16), lo cual imposibilita la provisión del servicio solicitado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al patrocinio jurídico gratuito solicitado por el Sr. Marcelo Araujo en el marco de la causa N° 21579/2017, caratulada "*Cristofani, Enrique y otros s/coacción, defraudación y autorización de actos ilegales en sociedades*", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 133.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* y, por su intermedio, al solicitante. Oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

